

Ruegole se sirva ordenar la publicación en el B.O.N. del siguiente anuncio

AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZUR

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003 acordó aprobar inicialmente las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias de apertura.
- Modificación de las tasas por utilización de las instalaciones deportivo-culturales

Habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el B.O.N. nº 149, de 24 de noviembre de 2003, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, las citadas ordenanzas han quedado definitivamente aprobadas.

Y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 326 de la LEY Foral 6/1990, d 2 de julio, de la Administración local en Navarra se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Gazólaz, a treinta de diciembre de dos mil tres – EL ALCALDE-PRESIDENTE: D. JOSE RICARDO PEREZ TORRANO.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA

Fundamento

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra así como en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2.º El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, previa a la concesión de las licencias de apertura sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

Artículo 3.º A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.

Artículo 4.º Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o instalación, estén o no abiertas al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Exenciones

Artículo 5.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 6.º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorgue la licencia o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la misma.

Artículo 7.º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos o locales, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer.

Base imponible

Artículo 8.º La base de gravamen estará constituida por la superficie del local objeto de licencia y , en su caso, por el 30% de la superficie de la parcela afecta a al actividad.

Cuota tributaria

Artículo 9.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible la tarifa que le corresponda según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10. Para la determinación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe I. Primera instalación de establecimiento, traslados de negocio, variaciones de actividad.

Los primeros 50 m2 de superficie: 3,01 €/m2.

De 51 a 100 m2: 2,70 €/m2.

De 101 a 500 m2: 2,40 €/m2.

De 501 a 1.000 m2: 1,80 €/m2.

De más de 1.001 m2: 1,50 €/m2.

Se aplicara además una tasa por tramitación del expediente de actividades equivalente al coste del informe técnico.

Epígrafe II. Ampliaciones en la actividad, recalificaciones, traspaso de negocio, cambios de nombre de titular o razón social y cambios de titular.

II.1 Ampliaciones y recalificaicones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas o recalificadas.

II.2. Traspaso de negocio, cambios de nombre de titular o razón social y cambios de titular. Las tarifas a aplicar serán un 50% de las señaladas en el epígrafe I.

En los supuestos de Primera instalación de establecimiento, traslados de negocio, variaciones de actividad, ampliaciones y recalificaciones se aplicará además una tasa por tramitación del expediente de actividades equivalente al coste del informe técnico.

Devengo

Artículo 11. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 12. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se realice la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones

exigibles. Ello, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

Normas de gestión

Artículo 13. Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, del epígrafe de la licencia fiscal que le corresponde y acompañará contrato de alquiler o título de adquisición del local y en general toda la información necesaria para que en base a la misma se proceda a liquidar por Gestión Tributaria.

Artículo 14. 1. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de licencia los interesados podrán desistir expresamente de ésta, quedando entonces reducido el arbitrio al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia. Si se denegase la licencia el arbitrio quedará reducido a la misma cuantía.

2. Se consideraran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren mas de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un periodo superior a seis meses consecutivos salvo que en la misma licencia se exprese otra cosa en contrario.

Infracciones y sanciones

Artículo 15. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

En los demás supuestos de infracciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y, en su defecto, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

Artículo 16. Todo lo relativo a las sanciones por las respectivas infracciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INTALACIONES DEPORTIVO-CULTURALES

PI SCINAS MUNI CIPALES

A) Abonos de temporada (empadronados en la Cendea y en Zizur Mayor)

- Adulto : 50 €
- Infantil (hasta 14 años) : 25 €
- Pensionistas y jubilados: 25 €

B) Abonos de temporada para no empadronados

- Adulto : 100 €
- Infantil : 50 €

B) Abonos de 15 días

- Adulto: 36 €
- Infantil (hasta 14 años) : 20 €
- Pensionistas y jubilados: 20 €

C) Entradas de un día de lunes a viernes

- Adultos : 3,50 €
- Infantil (hasta 14 años) : 2 €
- Pensionistas y jubilados: 2 €

D) Entradas de un día: sábados, domingos y festivos

- Adultos: 6 €
- Infantil: 3 €
- Pensionistas y jubilados: 3 €

Los menores de 7 años podrán utilizar las instalaciones de forma gratuita

FRONTÓN MUNICIPAL

A) Abonados : Iluminación 5 €

B) No Abonados: Precio pista/hora: 22 € y la iluminación 5 €

C) Equipos de futbito : Alquiler mínimo 12 partidos (fines de semana) : 10 €/partido

D) Actividades ofertadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur o que se consideren de interés para la población de la Cendea, aunque no se oferten directamente en el programa deportivo del Ayuntamiento : 10 €/hora

- Cursos monográficos de 10 h: 25 €
- Cursos monográficos de 20 h: 45 €

SR. DIRECTOR DE RÉGIMEN INTERIOR .DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE NAVARRA.-

